



ORDENANZA C.9.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de ESCUELAS INFANTILES que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES que incluye el de enseñanza, y otros análogos que se presten en las Escuelas Infantiles, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien con la prestación de alguno de los servicios de las Escuelas Infantiles, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tasa por alumno o alumna	TASA
Matrícula única	40,00 €



Cuota mensual 120,00 €

NOTA.- En aquellos casos, en que lo considere aconsejable la situación socioeconómica de la familia o situaciones de otra índole, el Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta podrá aprobar tarifas reducidas hasta el 100% de la misma, previo informe de los Servicios Sociales.

3.- Bonificaciones:

Las bonificaciones tendrán carácter rogado y deberán ser solicitadas expresamente por los sujetos pasivos, teniendo efectos en el siguiente periodo de liquidación.

Familias con dos hijos en el centro: reducción del 25% del precio correspondiente a un hijo.

Familias numerosas o monoparentales/monomarentales con dos hijos menores de dieciocho años: reducción del 25% por un hijo y 50% para el resto de hijos.

Familias con dos hijos de parto múltiple: reducción del 25% por cada hijo.

Familias con hijos de parto múltiple y que además tengan la condición de familia numerosa: reducción del 25% por un hijo, 50% por el segundo hijo, 75% para el tercero, y exento para el resto.

Familias monoparentales/monomarentales: reducción del 25% por cada hijo.

La acreditación de la condición de familia monoparental se realizará mediante la presentación, junto a la solicitud de matrícula, de una copia compulsada/cotejada de alguno de los siguientes documentos:

- Libro de familia o certificado del registro civil en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.

- Libro de familia o certificado del registro civil en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.

- Libro de familia o certificado del registro civil en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En todo caso, deberá aportarse un certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

Cuando el alumnado tenga que postergar su incorporación con motivo de no tener la edad mínima exigida, y haya formalizado y abonado su matrícula, se podrá conceder una bonificación del 50% durante aquellos meses completos en los que no pueda disfrutar del servicio.



ARTICULO 6.- DEVENGO E INGRESO

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) En el momento de formularse por los padres, tutores o representantes legales la correspondiente matrícula del niño.
- b) Por la asistencia a las aulas de las Escuelas Infantiles o al comedor escolar.

2.- El pago de la Tasa de la matrícula y la primera mensualidad se realizará previamente a la formalización de dicha matrícula, exigiéndose resguardo bancario de haber efectuado el ingreso en la cuenta bancaria o Entidad Financiera Colaboradora destinada a tal fin. Este ingreso tiene el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

El pago de la Tasa de la tarifa mensual se efectuará en la cuenta bancaria designada a tal fin por mensualidades anticipadas dentro de los veinte primeros días del mes a que correspondan.

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION

1.- Las personas interesadas presentarán en las oficinas de las Escuelas Infantiles Municipales, sito en la C/ San Francisco nº 36, 2^a planta, o en el lugar que se pudiera designar a tales efectos la solicitud de matrícula en los plazos establecidos y en los modelos oficiales oportunos. Una vez aceptada la solicitud, tan sólo será formalizada la matrícula si va acompañada de resguardo de ingreso en cuenta bancaria, debiendo presentarse éste con una antelación mínima de diez días al inicio del curso, del importe de la matrícula más el primer mes de asistencia.

2.- Todos los usuarios del servicio (padres o tutor) están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca posteriormente a la admisión de la matrícula. En tanto en cuanto no se produzca ésta, se confeccionarán mensualmente los recibos correspondientes de acuerdo a las circunstancias que se conozcan, los cuales están obligados a satisfacer todo usuario dentro de los veinte primeros días del mes a que correspondan en período voluntario, aunque no haya hecho uso del servicio, dándose por notificado de su obligación al presentar la solicitud de matrícula.

3.- La duración de un curso escolar completo será diez meses (normalmente de septiembre a junio).

La baja entrará en vigor según la fecha en que se haga la misma y de la siguiente forma:

- Las comunicadas del 1 al 20 de cada mes, el mes inmediato posterior.
- Las comunicadas del 21 hasta el final de cada mes, el segundo mes inmediato posterior.



4.- El retraso en el pago de dos mensualidades implicará la pérdida de la matrícula y del derecho a continuar recibiendo los servicios de la Escuela Infantil, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los/as niños/as de 2-3 años no pagarán la tasa por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles, siendo esta de carácter gratuito, durante los cursos académicos en los que el Ayuntamiento de Almansa sea beneficiario de la subvención de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para titulares de escuelas infantiles que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil a alumnado de 2-3 años.

Se entiende como alumnado de 2-3 años el que cumple los dos años en el año natural en el que se inicia el último curso del primer ciclo de la educación infantil. Por ejemplo, para el curso 2026-2027 se incluirán en esta disposición transitoria de gratuidad del servicio a los niños y niñas nacidas en el año 2024, siempre y cuando el ayuntamiento sea beneficiario de esta subvención.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICACIÓN:

Boletín Oficial de la provincia de Albacete, nº 152 de 28 de diciembre de 2007.

Boletín Oficial de la provincia de Albacete nº 57 de 18 de mayo de 2008 modificando el artículo 5.

Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 138 de 27 de noviembre de 2009.

Boletín Oficial de la provincia de Albacete, nº 149 de 21 de diciembre de 2011.

Boletín Oficial de la provincia de Albacete, nº 76 de 29 de junio de 2012.

Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 139 de 28 de noviembre de 2012.

Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 67 de 14 de junio de 2013.

Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 143 de 13 de diciembre de 2013.

Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 147 de 30 de diciembre de 2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 150 de 31 de diciembre de 2021.

Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 148 de 29 de diciembre de 2023.

Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 150 de 30 de diciembre de 2024.

Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 148 de 22 de diciembre de 2025.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GENERAL